

2018-183 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, cumplido con lo ordenado en auto anterior y con petición para resolver.- Zipaquirá, 1° de marzo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2018-0183

Teniendo en cuenta obran en el asunto depósitos judiciales con los que se acredita el pago de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, se establece que cumplen las exigencias del inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., por lo cual EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA y de Única Instancia adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP en contra de JUAN DE JESÚS ROBAYO, por PAGO TOTAL de la obligación y las Costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados quienes cancelaron la obligación, junto con los oficios de desembargo. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Entregar los depósitos judiciales que excedan las liquidaciones de crédito y costas aprobadas al demandado. Elabórese la orden de pago pertinente.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ